



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Decreto No. **0698** de 11 MAY 2023

“Por medio del cual se resuelve un Recurso de Queja”.

El Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, Distrito Turístico y Cultural, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Constitución Política, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes, procede a resolver el Recurso de Queja Interpuesto por el señor DONALDO DÍAZ PÉREZ, por intermedio de apoderada.

I. ANTECEDENTES

Mediante oficio AMC-OFI-0063584-2023 de fecha 04 de mayo del presente, el Subdirector Técnico de Talento Humano de la Secretaria de Educación Distrital de Cartagena de Indias, remite expediente digital¹ para que se desate el Recurso de Queja Interpuesto por la apoderada del señor DONALDO DÍAZ PÉREZ contra el Decreto 0410 de fecha 16 de marzo de 2023, *“Mediante el cual se resuelve el recurso de reposición en subsidio de apelación y solicitud de revocatoria directa contra el Decreto No. 0127 de fecha 25 de Enero de 2023”.*

El Recurso de Queja, se fundamenta en las siguientes situaciones fácticas:

“(…) 1.- Que, la administración viene violando el derecho a la defensa y en general el debido proceso administrativo, por cuanto a la presunta renuncia de fecha 24 de enero de 2023, se presentó memorial de retractación y desistimiento dentro del término, Enero 24 de 2023, no habiéndose emitido el acto administrativo de aceptación de renuncia, a pesar de haberse presentado memorial de retractación, se expidió el Decreto, 0127 del 25 de Enero de 2023, pues solamente al memorial de desistimiento, se le dio respuesta el sábado 04 de febrero del 2023, estando suscrito por el subdirector Técnico de Talento Humano, no aceptándolo, siendo este un acto administrativo que se fundamentó en un decreto derogado, como lo hice ver en su momento, aunado que no tiene número de oficio, no determinó si admitía o no recurso, a la cual se le presentó solicitud de Revocatoria Directa, a la cual no se la ha dado respuesta, habiéndose presentado el día 09 de febrero del 2023.

2.- Que el Decreto 0127 del 25 de Enero del 2023, en donde se acepta la Renuncia, el cual no establece si admitía o no recurso alguno, se le presentó recurso de reposición y en subsidio apelación, y mediante memorial de fecha 16 de febrero del 2023, se dio respuesta por parte de la Secretaria de Educación, con decreto 0410 del 16 de marzo del 2023, en donde se niega el recurso de reposición y el recurso de apelación, con argumentos que no tienen soporte jurídico, aunado que por vías de hecho violan el derecho de petición, toda vez que, no me expidieron las certificaciones que solicité dentro del memorial que interpusé el recurso de Reposición y en subsidio el de apelación.

3.- Que teniendo en cuenta el decreto 0410 del 16 de Marzo de 2023, que niega el recurso de apelación, le solicito se sirva conceder el respectivo Recurso de apelación, así como se manifestó en el recurso de reposición, toda vez Hay (Sic) que recordar que el Decreto 0127 del 25 de Enero del 2023, es un acto administrativo definitivo particular y concreto, conforme lo determina el artículo 65 del Cpaca, (...)

Es de recordar que de conformidad a lo dispuesto en la ley 1437 del 2011, los Actos administrativos que ponen fin a las actuaciones administrativas, por lo general podrán ser impugnados a través del Recurso de Reposición, apelación y el de queja cuando se rechace el de apelación.

(...)

¹ Expediente Digital remitido por el Sistema de Información y Gestión para la Gobernabilidad Democrática-Sigob, el cual fue organizado cronológicamente y foliado.



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Decreto No. 0698 de 11 MAY 2023

“Por medio del cual se resuelve un Recurso de Queja”.

Se concluye que la regla general es que tratándose de actos administrativos definitivos expedidos por autoridades que tienen superior jerárquico proceden los recursos de Reposición, de apelación y queja, de modo que cuando un acto que pone fin a una actuación es proferido por una autoridad que no tiene Superior jerárquico contra ese solo procede el recurso de reposición”².

El quejoso solicita:

“(...) Revocar, el decreto 0410 de fecha 16 de marzo del 2023, mediante el cual se me negó el recurso de apelación contra el decreto 0127 de fecha 25 de Enero del 2023, y en su lugar conceder el Recurso de apelación contra la mencionada Providencia.

Así mismo, de manera subsidiaria, en caso de proseguir con el mismo criterio y de no concederse el curso del trámite del recurso de apelación, le solicito a esa Secretaria de Educación Distrital, expedir y enviar al despacho del Alcalde Distrital de Cartagena de Indias, copia de la providencia impugnada, para el trámite del recurso de queja y toda la documentación presentada por parte de esta defensa (...)”³.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

2.1. COMPETENCIA.

El Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, es el superior jerárquico del Secretario de Educación Distrital, por lo tanto, es el competente para desatar Recurso de Queja en los términos del numeral 3° del artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

2.2. OPORTUNIDAD PROCESAL.

El Decreto 0410 de fecha 16 de marzo de 2023, mediante el cual se desató el recurso de reposición en subsidio de apelación y solicitud de revocatoria directa, fue notificado a la apoderada del recurrente, el día 22 de marzo de 2023, visible a folio 30 del expediente, y el memorial del recurso de queja fue interpuesto el día 28 de marzo de 2023, con radicado CTG2023ER005771⁴. Es decir, dentro del término de cinco (5) días previsto en el numeral 3° del artículo 74 *ibidem*, por tanto, su estudio es procedente.

2.3. PROBLEMA JURÍDICO.

Corresponde al Despacho del Alcalde determinar, si es procedente el recurso de apelación interpuesto contra el Decreto 0127 de fecha 25 de enero de 2023, *“Por medio del cual se acepta la renuncia presentada por el directivo docente Díaz Pérez Donaldo”*. En caso afirmativo, se concederá Recurso de Queja, de lo contrario se denegará.

² Fol.38-40.

³ Fol. 40.

⁴ Fol.35-37.



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Decreto No. **0698** de **11 MAY 2023**

"Por medio del cual se resuelve un Recurso de Queja".

2.4. PROCEDIMIENTO Y NORMA APLICABLE.

En el presente asunto debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, que preceptúa:

"CAPÍTULO VI

Recursos

ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. *Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
- 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

(...)

ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios". Subraya y negrita fuera del texto.

III. DEL CASO EN CONCRETO

El señor DONALDO DÍAZ PÉREZ por intermedio de apoderada impetra recurso de queja contra el Decreto 0410 de fecha 16 de marzo de 2023, que resolvió el recurso de reposición en subsidio de apelación y solicitud de revocatoria directa impetrada



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Decreto No. 0698 de 11 MAY 2023

“Por medio del cual se resuelve un Recurso de Queja”.

contra el Decreto 0127 de fecha 25 de enero de la misma anualidad, mediante el cual se aceptó su renuncia al cargo Directivo Docente Rector, Grado 14 en el escalafón Nacional Docente, desempeñado en la Institución Educativa Camilo Torres de la ciudad de Cartagena.

Luego de exponer como se surtió el curso de la actuación administrativa, el recurrente indica que, el acto administrativo que aceptó su renuncia es de carácter particular y concreto, que puso fin a una actuación administrativa y por regla general proceden los recursos previstos en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

Indica que, tratándose de actos administrativos definitivos expedidos por autoridades que tienen superior jerárquico proceden los recursos de reposición, de apelación y queja, **en tanto que, cuando el acto administrativo es emitido por una autoridad que no tiene superior jerárquico, solo es procedente el recurso de reposición.**

Mediante el Decreto 0410 de calendas 16 de marzo de 2023, la Secretaria de Educación Distrital de Cartagena, teniendo entre otros argumentos, lo dispuesto en una jurisprudencia del Consejo de Estado, niega el recurso de reposición presentado contra el Decreto 0127 de fecha 25 de enero de 2023, exponiendo lo siguiente:

“(...) Encuentra este despacho que su renuncia cumplió con los requisitos para ser aceptada y su carácter de irrevocable se ratifica con la constancia de ejecutoria del Decreto 0125 del 25 de enero de 2023 dada el día 27 de febrero del 2023 (...)”⁵.

Ahora bien, en cuanto a la procedencia del recurso de apelación, la Secretaria de Educación, Indicó:

“(...) Que el Alcalde Mayor de Cartagena es el Jefe de la Administración del Distrito, que es a su vez una entidad territorial descentralizada. Por tanto, el régimen de control administrativo EXCLUYE, POR PRINCIPIO, EL CONTROL JERARQUICO Y EL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LOS ACTOS DEL ALCALDE.

(...) Que el Art.9 de la ley 489 de 1998 dispone que las autoridades administrativas, en virtud a la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con fines afines o complementarias.

Que en consecuencia, la resolución atacada, dictada por la Secretaria de Educación en virtud de la facultad delegada por el Alcalde en el Decreto 0109 de 28 de enero de 2022, que modificó el artículo 8 del Decreto 0228 del 26 de febrero de 2009, solo es susceptible de Reposición, por lo que se procederá a denegar el Recurso de Apelación Impetrado en subsidio de aquel”⁶.

Como bien lo afirma el recurrente, de conformidad con lo normado el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, contra los actos definitivos proceden los recursos de reposición, el de apelación y el de queja. Sin embargo, mediante el Decreto Distrital No. 0228 del 26 de febrero de 2009, modificado por el Decreto Distrital 0109 del 28 de enero de 2022, el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, **delegó y asignó**

⁵ Fol.27.

⁶ Fol.29.



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Decreto No. 0698 de 11 MAY 2023

“Por medio del cual se resuelve un Recurso de Queja”.

funciones en materia administrativa y manejo de personal docente, administrativos y directivos docentes, al Secretario de Educación, dentro de esas funciones se encuentran:

“ARTÍCULO 8. DELEGACIÓN Y ASIGNACIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y MANEJO DE PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVOS Y DIRECTIVOS DOCENTES: Asignase y delegase en el Secretario de Educación las siguientes funciones:

(...)

*3. Efectuar los nombramientos para proveer vacantes temporales o definitivos, **aceptar renunciaciones**, posesionar y disponer retiros forzosos de la planta de cargos financiada con recursos del sistema General de Participaciones – Educación e ingresos corrientes de Libre Destinación – ICDL asignados a la unidad ejecutora. (...). **Subraya y negrita fuera del texto.***

Lo anterior, tiene como soporte el artículo 9° y subsiguientes de la Ley 489 de 1998:

“ARTICULO 9o. DELEGACIÓN. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias”.

En cuanto al régimen de los actos del delegatario, el artículo 12 *ibídem*, dispone:

“ARTÍCULO 12. RÉGIMEN DE LOS ACTOS DEL DELEGATARIO. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas”.

Conforme a las disposiciones precedentes, es menester concluir que el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias como jefe de la administración, delegó las funciones en materia administrativa y manejo de Personal Docente, administrativos y Directivos Docentes en el Secretario de Educación, lo que quiere decir que, los actos ejecutados por el delegatario (Secretario de Educación) en el ejercicio de dichas funciones están sometidos a los mismos requisitos por la autoridad delegataria (Alcalde Mayor) **y estarán sujetas a los mismos recursos que procedan.**

Entonces, como el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias no tiene superior jerárquico, ni funcional, es natural que las decisiones que emanen en este sentido del Secretario de Educación solo sean susceptibles del recurso de reposición.

En consecuencia, observa el Despacho que el recurso de apelación interpuesto contra el Decreto 0127 fechado 25 de enero 2023, está bien negado, como quiera que, en virtud de la delegación *ibídem*, el Secretario de Educación ocupa el lugar del Alcalde Mayor en el cumplimiento de las funciones asignadas, contra esas decisiones solo procede el recurso de reposición.

Por otro lado, el recurrente en su escrito interpone recurso de reposición en contra del acto administrativo 0410 del 16 de marzo de 2023, que negó el recurso de apelación y solicita se conceda el recurso de queja en caso de no concederse la



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Decreto No. 0698 de

11 MAY 2023

"Por medio del cual se resuelve un Recurso de Queja".

alzada, petitorio que fundamenta en el artículo 245 de la Ley 1437 de 2011 en remisión expresa del artículo 353 de la Ley 1564 de 2012.

Al respecto, contra el acto administrativo que se aceptó la renuncia, esto es, el Decreto 0127 de fecha 25 de enero de 2023, se desató recurso de reposición, mediante el Decreto 0410 de fecha 16 de marzo de la misma anualidad. En estos términos, es improcedente que se desate nuevamente un recurso que ya fue resuelto. Así mismo, no es correcto tramitar el recurso de marras conforme a las reglas del artículo 245 de la Ley 1437 de 2011 y 353 del Código General del Proceso, toda vez que, no es la vía procesal adecuada.

En mérito de todo lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR el Recurso de Queja interpuesto por el señor DONALDO DÍAZ PÉREZ, por intermedio de apoderada, contra el Decreto 0410 de fecha 16 de marzo de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor DONALDO DÍAZ PÉREZ y/o a su apoderada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011. **ORDÉNESE** a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL, la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: DEVOLVER el expediente a la Secretaria de Educación Distrital.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los

11 MAY 2023


WILLIAM DAU-CHAMAT

Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena de Indias

Vo.Bo. Jessica María García Ruiz
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)
Proyectó: Carlos Gómez Lidueña- Profesional Especializado (E), Código 222, Grado 41- OAJ
Revisó: